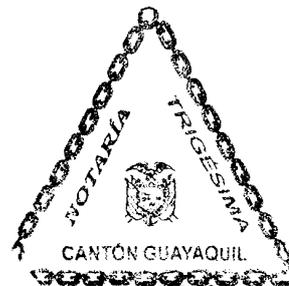


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:

EM SETRATUR S.A.

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800, 00



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintiuno de noviembre del dos mil once, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo de este Cantón, comparecen: **ELDER VIDAL MARTILLO RENDON** de estado civil casado, ejecutivo, **NARCISO DANIEL MARTILLO RENDON** soltero, ejecutivo, Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, en su orden, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ: EM SETRATUR S.A.** Así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de Sociedad, por sus propios y personales derechos, las siguientes personas, **ELDER VIDAL MARTILLO RENDON** de estado civil casado, ejecutivo, **NARCISO DANIEL MARTILLO RENDON** soltero, ejecutivo, todos de nacionalidad ecuatoriana, con capacidad legal para contratar y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este Contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo. Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos que se insertan a continuación: **ESTATUTO**

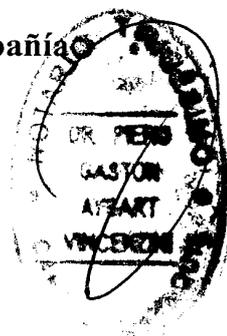


✱

DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese la Compañía Anónima que se denomina: EM SETRATUR S.A. la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, de los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- “la compañía se dedicara exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del transporte terrestres, transito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitido por la ley, relacionado con su objeto social”.

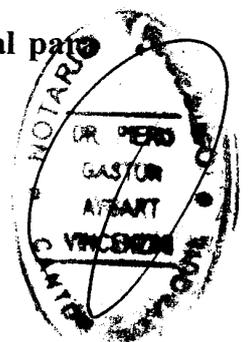
Art.- los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Art.- la reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de transito. Art.- la compañía en todo lo relacionado con el transito y transporte terrestre, se someterá a la ley orgánica de transporte terrestre, transito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materias dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y transito. Art.- si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en formas previa cumplirlas” ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura de

Constitución en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas.-
ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República.
CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES.- **ARTÍCULO QUINTO.-** el capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de **UN DOLAR** de los Estados Unidos de América cada una, capital, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.** Cada título podrá contener una o más acciones. Las acciones estarán numeradas desde la cero. Cero. Uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y REPRESENTACION LEGAL.-** **ARTICULO NOVENO.-** La compañía



estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General y tendrán las atribuciones que les concede el presente Estatuto. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Gerente General y el Presidente individualmente. **ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL Y CLASES DE JUNTAS:** La Junta General de Accionistas, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; y se convocarán por el Presidente o por el Gerente General, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías, por la prensa con ocho días por lo menos de anticipación al fijado para la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Para la primera y segunda convocatoria se atenderá a lo señalado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías Serán Juntas Universales cuando todos los accionistas consientan en celebrarlas prescindiendo del requisito de convocatoria previa, en cualquier lugar del territorio nacional, debiendo estar unánimes en los puntos a tratar, en las resoluciones que se adopten y firmen el acta en señal de conformidad, tal y como lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM.-** El quórum para las Juntas Generales será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, debiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.-**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general,

cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de la misma. A falta de Presidente o Secretario, será nombrado en esta función la persona a quien los accionistas designen. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, sus atribuciones: a) designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar anualmente los informes, Balance General y Estado de pérdidas y ganancias de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales, e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) La separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier momento por la junta.- k) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y el presente estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LA REPRESENTACION LEGAL: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente y el Gerente General serán elegidos por la Junta General por



un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos y podrán ser o no accionistas de la compañía. Ejercerán la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Además tienen las siguientes atribuciones: a) Suscribir conjuntamente los títulos de las acciones. b) Ejercer las facultades contempladas en los artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cinco y doscientos cincuenta y seis de la Ley de Compañías c) Además de las actividades de administración previstas en la norma legal que antecede, podrán abrir cuentas corrientes en las Instituciones del Sistema Financiero, y deberán vigilar que los cheques, siempre sean firmadas de manera conjunta con alguna de las personas que se designen al interior de la compañía como firmas autorizadas, no necesariamente la firma conjunta deberá ser del Presidente con el Gerente General. d) Convocar a Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley y el Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías. Durarán un año en sus funciones -**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos, cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, y además por los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: SUJECCIÓN A LA LEY.-** Todo lo que no estuviere en los estatutos, deberá ser sujeto a la aplicación de las disposiciones de la Ley de Compañías y otras normas concordantes en lo que fuere procedente.- **CLÁUSULA TERCERA: CAPITAL SUSCRITO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: Los accionistas fundadores, **ELDER VIDAL MARTILLO**

RENDON suscribe setecientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una y paga el Veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones en numerario, NARCISO DANIEL

RENDON suscribe ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones en numerario, integrado el capital suscrito de la compañía con el veinticinco por ciento, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- El saldo correspondiente se comprometen a cancelarlo en el plazo de dos años, en cualquiera de las formas legales permitidas.- CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-

Queda facultado el Abogado Xavier Hernandez Silva, para que a nombre y en representación de los accionistas fundadores, realice todos los trámites que sean necesarios hasta la legalización de este contrato.-CLÁUSULA FINAL.-

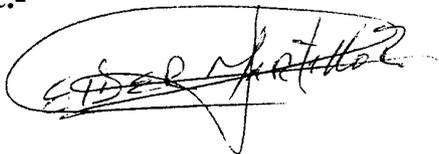
Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura. Abogado Xavier Hernandez Silva.-

Registro: siete mil noventa del Colegio de Abogados del Guayas. .- HASTA

AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS

OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.-

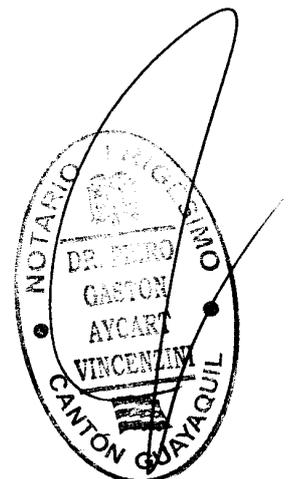
Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



ELDER VIDAL MARTILLO RENDON

C. C. 0913930707

C. V. 009 0222

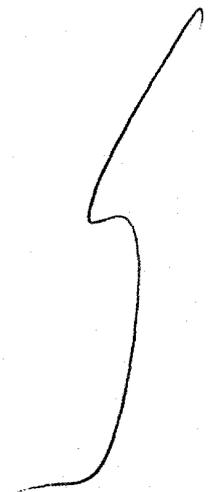


Narciso Daniel Martillo Rendon

NARCISO DANIEL MARTILLO RENDON

C. C.0906595681

C. V. 033 0004



RESOLUCIÓN No. 023-CJ-009-2010-CNTTTSV

CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte Turístico** denominada "**COTAVIP S.A.**", con domicilio en el cantón Guayaquil (urbanización Plaza Medeira Mz 9, Villa 4), provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

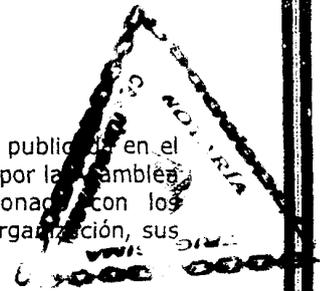
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 178-DAJ-009-2010-CNTTTSV, de fecha 19 de abril del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte Turístico** denominada "**COTAVIP S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Juan León Mera N26-38 y Sta. María Teléfonos: (593)(2) 252 5816

RESOLUCIÓN No. 023-CJ-009-2010-CNTTTSV

CERTIFICADO
que el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
deposa en los Archivos de este ASESORÍA
JURÍDICA





Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte Turístico** denominada "**COTAVIP S.A.**", con domicilio en el cantón Guayaquil (urbanización Plaza Medeira Mz 9, Villa 4), provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 27 días del mes abril de 2010.

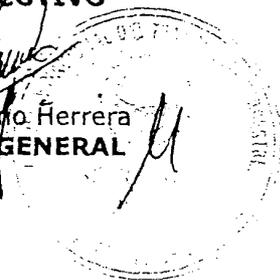
Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.

(Handwritten mark)



SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO
que el presente documento
es una copia fiel del ORIGINAL



RESOLUCIÓN No. 001-CRS-009-ANT-2011

CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



CONSIDERANDO:

- Que,** con Resolución No. 023-CJ-009-2010-CNTTTSV, de 25 de abril de 2010, la Comisión Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre concedió a la compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "COTAVIP S.A." el informe favorable previo a su Constitución Jurídica;
- Que,** mediante ingreso No.5186-AC-ANT-2011 de 15 de julio del 2011, la compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "COTAVIP S.A." solicita a este organismo el cambio de denominación por el de "EM SETRATUR S.A.".
- Que,** la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N.- 06-Q-IJ-002 de 24 de julio del 2006 el organismo competente aprueba la reserva de denominación por el de "EM SETRATUR S.A.".
- Que,** la Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda con memorando N.- 1556--DJ-ANT-2011 favorablemente respecto del cambio de razón social de la compañía solicitante por cuanto no se modifica su objeto social ni su domicilio si no se limita únicamente a cambiar su denominación;
- Que,** la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 068-DAJ-CJ-05-CNTTT de 06 de Abril de 2005, dispuso a la Secretaría General realizar la rectificación de los errores que se hayan producido en las distintas Resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esta área, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

Primero: Cambiar la razón social de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo "COTAVIP S.A." , domiciliada en el cantón GUAYAQUIL (Urbanización Plaza Medeira Mz. 9 Villa 4, provincia del GUAYAS, conforme consta a continuación:

DICE:

"COTAVIP S.A."

DEBE DECIR:

"EM SETRATUR S.A."

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.anit.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 001-CRS-009-ANT-2011
"EM SETRATUR S.A."



Segundo: Comunicar con esta resolución a los interesados y autoridades competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 días del mes de septiembre del año dos mil once, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Abg. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: Oficina Técnica S.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7391860
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERNANDEZ SILVA EFREN XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/10/2011 9:13:39 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EMSETRATUR S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/12/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





Guayaquil, 16 de Noviembre de 2011.

Banco de Guayaquil S.A.
V.No. Póliza: 0000102

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **EM SETRATUR S.A.** la cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 200.00) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ELDER VIDAL MARTILLO RENDON	USD 180.00
NARCISO DANIEL MARTILLO RENDON	USD 20.00
TOTAL	<u>USD 200.00</u>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía, nos comunique que el trámite de la Constitución de la misma ha quedado concluido, y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,


Connie Cárdenas M.
Jefe de Agencia Garzocentro
Banco de Guayaquil

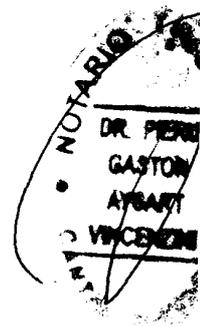


**DR. PIERO AYCART
VINCENZINI
NOTARIO
TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL**



SE OTORGÓ ANTE MI DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EM SETRATUR S.A.** QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. DE TODO LO CUAL DOY FE.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. EM SETRATUR S.A.** otorgada ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, el día veintiuno de noviembre del dos mil once, he tomado nota de su aprobación mediante resolución No. **SC-IJ-DJC-G-11 0006722** dictada por el sub director Jurídico de Compañías, suscrita el 25 de noviembre del dos mil once, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 28 de noviembre del 2011.- De lo cual doy Fe.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:73.493
FECHA DE REPERTORIO:01/dic/2011
HORA DE REPERTORIO:13:31

Nº 0123274

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

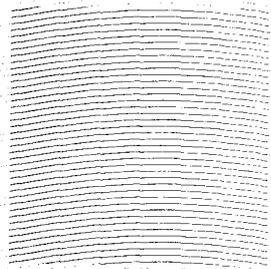
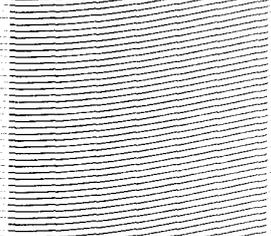
Con fecha veintiocho de Diciembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0006722, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 25 de noviembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: EM SETRATUR S.A., de fojas 213.204 a 213.223, Registro Mercantil número 23.292.

ORDEN: 73493



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
SUBROGANTE DEL REGISTRADOR
MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
SEGÚN ACCION DE PERSONAL NO. 20 DE
FECHA 28-12-2011

REVISADO POR:



Registro de Datos Públicos
del Cantón Guayaquil



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0002016

27 ENE 2012

Guayaquil,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EM SETRATUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL